

El concepto de residuo y valorización en la jurisprudencia española. Análisis de la Sentencia del Tribunal Supremo 1977/2024 de 17 de diciembre de 2024

Álvaro Martín Morán¹
Investigador Predoctoral
Universitat Rovira i Virgili

Cómo citar: Martín Morán, Álvaro (2025). El concepto de residuo y valorización en la jurisprudencia española. Análisis de la Sentencia del Tribunal Supremo 1977/2024 de 17 de diciembre de 2024. *REvista de Derecho, Agua y Sostenibilidad (REDAS)*, 10, 1-5.

SUMARIO: 1. Introducción 2. Antecedentes de hecho. 3. Fundamentos de derecho 4. Conclusión.

RESUMEN: Esta comunicación analiza la Sentencia del Tribunal Supremo 1977/2024 relativa al concepto jurídico de residuo en el marco de la economía circular. El litigio surge por el traslado de pasta de soldadura caducada, cuestionándose si el potencial para su reutilización excluía su calificación como residuo. El Tribunal sistematiza la jurisprudencia europea, estableciendo que el término "desprenderse" depende primordialmente del comportamiento del poseedor y la pérdida de utilidad del objeto, independientemente de su valor comercial. Se concluye que la necesidad de transformación previa y los procesos de valorización confirman la condición de residuo, reforzando la protección ambiental frente a interpretaciones restrictivas

ABSTRACT: This communication analyses Spanish Supreme Court Ruling 1977/2024 regarding the legal definition of "waste" within the circular economy framework. The case involves the illegal transport of expired solder paste, debating whether its potential reuse disqualifies it as waste. The Court systematizes European jurisprudence, asserting that "discarding" primarily depends on the holder's behaviour and the object's loss of utility, regardless of commercial value. It concludes that the requirement for prior transformation and recovery operations

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco de la Red de Doctorado MSCA THERESA, bajo la convocatoria HORIZON-MSCA-2021-DN-01.

confirms waste status, strengthening environmental protection against restrictive interpretations.

PALABRAS CLAVE: Residuo, Economía Circular, Desprenderse.

KEYWORDS: Residue, Circular Economy, Discarding.

1. Introducción

El actual marco normativo ha incrementado las disposiciones encaminadas a la transición hacia una economía circular, definida en el plan de acción de la UE para la economía circular como un sistema donde: *el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y en la que se reduzca al mínimo la generación de residuos.*

En consecuencia, la definición de residuo resulta fundamental en el ámbito de la economía circular como se ha puesto de manifiesto por parte de Santamaría Arinas² y de Alenza³. Esta importancia creciente del concepto de residuo también es visible en la reciente aparición de monografías dedicadas al estudio de este como concepto jurídico⁴.

Existe una nutrida jurisprudencia, tanto a nivel europeo como español, donde se perfila y delimita este concepto. En la presente comunicación se analiza la Sentencia del Tribunal Supremo 1977/2024, de 17 de diciembre de 2024 (ES:TS:2024:6191), la cual clarifica de nuevo la interpretación del concepto de residuo en el ordenamiento jurídico español operando una amplia revisión de la jurisprudencia aplicable en la materia.

2. Antecedentes de hecho

El caso tiene su origen en la sanción impuesta a una empresa por traslados ilegales de residuos al transportar "pasta de soldadura caducada" procedente de Marruecos. La administración autonómica de Castilla-La Mancha consideró que dicha sustancia debía calificarse como residuo, quedando sometida al Reglamento CE 1013/2006 sobre traslados de residuos. La empresa recurrente cuestionaba esta calificación, sosteniendo que se trataba de un producto susceptible de reutilización directa y que por lo tanto no se trataba de un residuo.

² Santamaría Arinas, R. J. (2019). "La economía circular: líneas maestras de un concepto jurídico en construcción". Revista Catalana de Dret Ambiental, 10(1), págs. 3-6.

³ Alenza García, J. F. (2023). "El impacto de la economía circular en el ordenamiento de los residuos". El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho, (104-105), págs. 4-13.

⁴ Gómez Expósito, Á. (2025). El fin de la condición de residuo en el derecho español. Editorial Aranzadi

3. Fundamentos de derecho

El Tribunal Supremo admitió el recurso al considerar que la cuestión planteaba "interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia", específicamente para determinar "el alcance de la definición legal de residuo prevista en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, actual artículo 2.a) de la Ley 7/2022, y su delimitación en relación con las sustancias o productos utilizados en las labores de reutilización". Dicha definición es la siguiente: "cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar". Esta definición tiene su origen en el artículo 3.1 de la Directiva de residuos (2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo).

Aunque la resolución administrativa se basaba en la Ley 22/2011 (derogada por la Ley 7/2022), el Tribunal Supremo precisa que las definiciones introducidas por la nueva ley "no afectan de modo sustancial a las que aquí nos corresponde analizar ni al concepto mismo de residuo", manteniéndose intactas las definiciones fundamentales.

La cuestión de interés radica en que ni la legislación española ni la europea definen qué significa "desechar" o "desprenderse". Esta laguna normativa genera una incertidumbre jurídica significativa en aquellos escenarios donde la frontera entre residuo y producto o mercancía es difusa, especialmente cuando la sustancia mantiene un valor intrínseco en el mercado o pueda resultar susceptible aprovechamiento posterior.

El alto tribunal realiza una sistematización exhaustiva de la "nutrida jurisprudencia del TJUE", estableciendo tres principios fundamentales que sirven como guía para la interpretación del concepto:

1. Interpretación amplia y finalista

El concepto de residuo "no puede interpretarse de manera restrictiva, sino que debe interpretarse en sentido amplio", ya que el objetivo de la política europea de residuos es "reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y la gestión de los residuos para la salud humana y el medio ambiente".

2. Primacía del comportamiento del poseedor

La calificación como residuo "depende sobre todo del comportamiento del poseedor y del significado del término "desprenderse". Este criterio subjetivo es determinante, aunque debe valorarse objetivamente a través de indicios específicos. Se engloba al mismo tiempo la "eliminación" y la "valorización" de una sustancia o de un objeto de acuerdo con la jurisprudencia Inter-Environnement Wallonie, (C-129/96).

3. Inclusión de eliminación y valorización

El término "desprenderse" "engloba al mismo tiempo la "eliminación" y la "valorización" de una sustancia o de un objeto", ampliando significativamente el ámbito de aplicación de la legislación de residuos.

Tras analizar el acervo jurisprudencial, el tribunal identifica cuatro indicios clave que permiten discernir si una sustancia determinada reviste la condición de residuo:

1) Pérdida de utilidad para el poseedor original

Este resulta un criterio fundamental: debe prestarse especial atención a que el objeto o sustancia "no tenga o haya dejado de tener utilidad para su poseedor", constituyendo una "carga de la que procura desprenderse". En el caso de la "pasta de soldadura caducada", había perdido completamente su utilidad para la finalidad original, no pudiendo utilizarse directamente en procesos de soldadura. Se debe analizar si la sustancia constituye una "carga" económica o física para el poseedor, de modo que su entrega a un tercero no sea una venta de producto, sino un acto de desprendimiento de un objeto que ya no cumple su función originaria.

2) Irrelevancia del valor comercial

En este caso se trata de un principio consolidado: "la circunstancia de que una sustancia pueda ser objeto de reutilización económica no excluye que pueda ser calificada como residuo". Con la salvedad de que puede excluirse la condición de residuo cuando el poseedor "vaya a explotarla o comercializarla en circunstancias ventajosas sin que sea necesario recurrir previamente a alguno de los procedimientos de valorización de residuos".

Para este indicio resulta paradigmático el caso Shell Nederland, donde la sentencia del TJUE (C-241/12 y C-242/12) estableció que un producto devuelto por incumplimiento de especificaciones contractuales, pero comercializable sin transformación, no constituye residuo.

Si la sustancia no es el resultado principal del proceso de producción y no cumple los requisitos de un subproducto (reutilización segura, sin transformación y con continuidad en el proceso), debe calificarse como residuo.

3) Necesidad de transformación previa

Constituye un criterio diferenciador: "es un criterio pertinente el grado de probabilidad de reutilizar la sustancia sin operación de transformación previa". Si existe "interés económico para el poseedor" en reutilizar directamente la sustancia, la probabilidad de que la sustancia mantenga su condición de producto es mucho mayor.

El criterio determinante no es si la sustancia puede aprovecharse, sino si para ello requiere una operación de transformación o valorización previa. Si no es susceptible de una reutilización directa en las mismas condiciones que un producto nuevo, debe calificarse como residuo.

4) Operaciones de valorización

Debe distinguirse entre la capacidad intrínseca de aprovechamiento y la necesidad de procesos de valorización. El Tribunal Supremo recuerda que "la circunstancia de que una sustancia sea objeto de valorización no permite, por sí sola, afirmar que su poseedor se desprenda de ella ni considerar dicha sustancia como un residuo". Resulta determinante el grado de probabilidad de reutilizar la sustancia directamente sin una operación de transformación previa. Si la sustancia necesita imperativamente de un proceso de valorización para ser útil de nuevo, su calificación como residuo resulta prácticamente inevitable. El sometimiento de la sustancia a procesos de valorización tiende a reafirmar que el poseedor original tenía la intención de desprenderse de ella.

4. Conclusión

En este caso el Tribunal Supremo falló considerando que la sustancia objeto de recurso merecía la calificación de residuo en atención a los indicios mencionados anteriormente, ya que su reutilización solo era posible tras ser sometida a un proceso de valorización para reactivar ciertos de sus componentes.

Esta sentencia representa un avance en la clarificación del concepto jurídico de residuo. Al sistematizar la jurisprudencia del TJUE y aplicarla a un caso concreto, establece criterios objetivos para distinguir entre productos reutilizables y residuos susceptibles de valorización. Aunque se trate siempre de indicios a aplicar con vistas a establecer el carácter de una sustancia. El Alto tribunal equilibra la necesidad material de protección ambiental con las posibilidades de aprovechamiento material, estableciendo que el carácter de residuo no impide su valorización, pero sí exige el cumplimiento de las garantías ambientales correspondientes. Este enfoque resulta especialmente relevante en el contexto de la economía circular, donde la maximización del aprovechamiento de materiales debe compatibilizarse con la protección del medio ambiente y la salud humana.

La sentencia refuerza así el carácter protector de la legislación de residuos, evitando interpretaciones restrictivas que pudieran eludir los controles ambientales necesarios, al tiempo que reconoce las legítimas posibilidades de valorización dentro del marco normativo establecido.